



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA  
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; cuatro de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la  
u Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001298 y ordenó que emitiera una nueva respuesta; asimismo, ordenó **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General debido a no haber remitido las diligencias para mejor proveer.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)”

## **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

*El sujeto obligado, deberá de señalar nuevas fechas y horas para la celebración de la consulta directa en donde deberá de poner a consulta la versión pública de la información, aclarando al recurrente si ésta cuenta con información confidencial o reservada.*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

*Asimismo, y para ese caso, deberá de remitir la correspondiente Acta del Comité de Transparencia, así como el Acuerdo respectivo.*

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)*

**2. Informe de cumplimiento.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por conducto de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, informó a este Instituto:

*“(...)*

Que por medio del presente recurso vengo respetuosamente a rendir Cumplimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**, en atención a lo ordenado por el pleno del Instituto derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073822001298**, al tenor de lo siguiente;

- ✓ Que con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se emitió cumplimiento a la persona ciudadana mediante oficio **AAO/CTIP/2507/2022**, signado por la suscrita y remitido vía correo electrónico “...” mismo que fue señalado como medio para oír y recibir notificaciones por el hoy recurrente, mismo que contiene los siguientes documentos anexos;

1. Oficio **AAO/DGG/DVA/2083/2022**, signado por el Lic. Juan Carlos Ramses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa, a través del cual informa:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

“Resulta importante mencionar que la información podrá ser consultada el día viernes veintitrés de septiembre de la presente anualidad, en un horario de nueve a catorce horas, en la Coordinación de Clasificación de Infracciones adscrita a la Dirección de mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Tolteca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, atendiendo el servicio público de nombre Héctor Sergio Herrera Quintero, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, al quien acompañaría al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran”. (Sic)

2. Acuerdo 5.11.10-CT/AAO/2021 del Comité de Transparencia, en el que se clasifica como acceso restringido en su modalidad de confidencial la información pública que contenga datos personales y se autoriza la realización de versiones públicas de acuerdo con el “Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Álvaro Obregón”.
3. Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021, mediante la cual se aprobó el Acuerdo antes citado.

(...)”

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. COMPETENCIA

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Resolución.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001298 y ordenó que emitiera una nueva respuesta; asimismo, ordenó **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General debido a no haber remitido las diligencias para mejor proveer.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ~~ya que~~ en la misma se determinó que, ...*el sujeto obligado, debería de señalar nuevas fechas*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

*y horas para la celebración de la consulta directa en donde pondría a consulta la versión pública de la información.*

*Así mismo, remitir la correspondiente Acta del Comité de Transparencia, así como el Acuerdo respectivo.*

Y en el caso, el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este Organismo, esto a saber:

Mediante oficio número AÁO/CTIP/2507/2022 de veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó a la parte solicitante:

“(…)

En este tenor, en aras de cumplimiento al acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, me permito remitir lo siguiente:

1. Oficio AAO/DGG/DVA/2083/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Ramses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa, me permito remitir lo siguiente:

“Resulta importante mencionar que la información podrá ser consultada el día viernes veintitrés de septiembre de la presente anualidad, en un horario de nueve a catorce horas, en la Coordinación de Clasificación de Infracciones adscrita a la Dirección de mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Tolteca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, atendiendo el servicio público de nombre Héctor Sergio Herrera Quintero, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, al quien acompañaría al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran”. (Sic)



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

En atención al oficio referido, es menester de esta coordinación hacer de su conocimiento los costos de reproducción de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá corroborar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. . . . . \$2.46
- II. (DEROGADO)
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.61



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

El pago correspondiente se realiza en la Tesorería de la Ciudad de México, y una vez presentado el baucher correspondiente la **información se encontrará disponible en 5 días y hasta 60 días hábiles posteriores.**

En caso de solo requerir la consulta directa de la información es totalmente gratis.

Cabe señalar que la información solicitada contiene datos personales, los cuales deben ser protegidos conforme al Art. 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior la información en comento será entregada en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que se adjunta al presente:

2. **Acuerdo 5.11-10-CT/AAO/2021** del Comité de Transparencia, en el que se clasifica como acceso restringido en su modalidad de confidencial la información pública que contenga datos personales y se autoriza la realización de versiones públicas de acuerdo con el **"Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Álvaro Obregón"**.



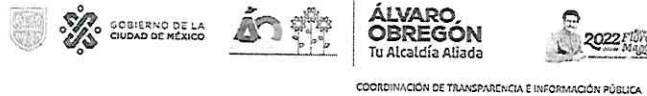


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

3. Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021, mediante el cual se aprobó el Acuerdo antes citado.

(...)"

Lo anterior, se puede corroborar con las imágenes que se insertan:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022  
Oficio: AAO/CTIP/2507/2022  
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 206º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 092073622001295 y en atención a lo ordenado por el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir respuesta en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3675/2022, que a la letra dice:

*"El Sujeto Obligado deberá de señalar nuevas fechas y horas para la celebración de la consulta directa donde deberá de poner a consulta la versión pública de la información, aclarando al recurrente si esta cuenta con información confidencial o reservada.*

*Asimismo, y para ese caso, deberá de remitir la correspondiente Acta del Comité de Transparencia, así como el Acuerdo respectivo."* (Sic).

En este tenor, en aras de cumplimiento al acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, me permito remitir lo siguiente:

1. Oficio AAO/DGG/DVA/2083/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Ramos Álvarez Gómez, Director de verificación Administrativa, me permito remitir lo siguiente:

*"Resulta importante mencionar que la información podrá ser consultada el día viernes veintitrés de septiembre de la presente anualidad, en un horario de nueve a catorce horas, en la Coordinación de Clasificación de Infracciones adscrita a la Dirección mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Tolleca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, atendiendo el servidor público de nombre Héctor Sergio Herrera Quintero, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, al quien acompañaría al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran".* (Sic).

En atención al oficio referido, es menester de esta coordinación hacer de su conocimiento lo costos de reproducción de conformidad con el artículo 223 de la Ley de

Calle Camarillo S/N, esc. Calle 10, colonia Tolleca,  
Alcaldía Álvaro Obregón P.P. 01100, Ciudad de México

Ciudad de México, D.F.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022  
Oficio: AÁO/CTIP/2507/2022  
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega.

En este sentido, se hace de su conocimiento que el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. .... \$2.46
- II. (DEROGADO)
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.61

El pago correspondiente se realiza en la Tesorería de la Ciudad de México, y una vez presentado el baucher correspondiente la información se encontrara disponible en 5 días hábiles y hasta 60 días hábiles posteriores.

En caso de solo requerir la consulta directa de la información es totalmente gratis.

Cabe señalar que la información solicitada contiene datos personales, los cuales deben ser protegidos conforme al Art. 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior la información en comento será entregada en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que se adjunta al presente:

2. Acuerdo 5.11-10-CT/AAO/2021 del Comité de Transparencia, en el que se clasifica como acceso restringido en su modalidad de confidencial la información

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DECRETOS / MUESTRA CASA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

Oficio: AAO/CTIP/2507/2022

Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

pública que contenga datos personales y se autoriza la realización de versiones públicas de acuerdo con el “Catalogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para la H. Alcaldía Álvaro Obregón”.

3. Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021, mediante el cual se aprobó el Acuerdo antes citado.

Lo anterior, se notifica para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA  
DE ÁLVARO OBREGÓN

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de siete de septiembre de dos mil veintidós.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente.

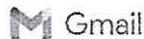


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado el veinte de septiembre del año que transcurre, a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante, remitió las constancias descritas a la parte solicitante, como se puede apreciar del acuse del envío del correo electrónico que se inserta.

20/9/22, 18:30

Gmail - CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVISION INFOCDMX/RR.IP.3675/2022



Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

**CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN  
INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>  
Para: recursoderevision@infocdmx.org.mx

20 de septiembre de 2022, 18:30

**A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 092073822001298 y en atención a lo ordenado por el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir respuesta en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3675/2022, que a la letra dice:

*"El Sujeto Obligado deberá de señalar nuevas fechas y horas para la celebración de la consulta directa donde deberá de poner a consulta la versión pública de la información, aclarando al recurrente si esta cuenta con información confidencial o reservada.*

*Asimismo, y para ese caso, deberá de remitir la correspondiente Acta del Comité de Transparencia, así como el Acuerdo respectivo." (Sic).*

En este tenor, en aras de cumplimiento al acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, me permito remitir lo siguiente:

1. Oficio AAO/DGG/DVA/2083/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Ramses Álvarez Gómez, Director de verificación Administrativa, me permito remitir lo siguiente:

*"Resulta importante mencionar que la información podrá ser consultada el día viernes veintitrés de septiembre de la presente anualidad, en un horario de nueve a catorce horas, en la Coordinación de Clasificación de Infracciones adscrita a la Dirección a mi digno cargo, ubicada en calle 10, sin número, Colonia Tolteca, planta baja del edificio adjunto a la sede delegacional, atendiendo el servidor público de nombre Héctor Sergio Herrera Quintero, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, al quien acompañarla al interesado durante el acto para las dudas que en ese momento surgieran". (Sic)*

En atención al oficio referido, es menester de esta coordinación hacer de su conocimiento lo costos de reproducción de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

El Derecho de Acceso a la información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022**

20/9/22, 18:30

Gmail - CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega.

En este sentido, se hace de su conocimiento que el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México;

Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción publica o versión publica, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. . . . . \$2.46
- II. (DEROGADO)
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.61

El pago correspondiente se realiza en la Tesorería de la Ciudad de México, y una vez presentado el baucher correspondiente la información se encontrara disponible en 5 días hábiles y hasta 60 días hábiles posteriores.

En caso de solo requerir la consulta directa de la información es totalmente gratis.

Cabe señalar que la información solicitada contiene datos personales, los cuales deben ser protegidos conforme al Art. 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior la información en comento será entregada en versión pública de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que se adjunta al presente:

- 2. Acuerdo 5.11-10-CT/AAO/2021 del Comité de Transparencia, en el que se clasifica como acceso restringido en su modalidad de confidencial la información pública que contenga datos personales y se autoriza la realización de versiones públicas de acuerdo con el "Catalogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables pata la H. Alcaldía Álvaro Obregón".
- 3. Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021, mediante el cual se aprobó el Acuerdo antes citado.

Lo anterior, se notifica para los fines a que haya lugar.  
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

(Firma)

**BEATRIZ GARCÍA GUERRERO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA  
DE ÁLVARO OBREGÓN**

4 adjuntos

- Acta Primera Sesión Ordinaria 2021 del CT en la AO.pdf  
2921K
- Acuerdo 5.11 Comite de Transparencia.pdf  
6643K
- CUMPLIMIENTO CIUDADANO 3675-2022.pdf  
255K



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a- su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

*Artículo 166 (...)*

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

*[Énfasis añadido]*

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2022

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; cuatro de octubre de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

